



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que se tiene a la vista:
Bagua, 23 ABR 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 172-2025-UNIFSLB

Bagua, 21 de abril del 2025.

VISTO:



La Solicitud S/N, de fecha 11 de marzo de 2025; Oficio N° 007-2025-UNIFSLB-VPA-FACISE/DACSYE de fecha 12 de marzo de 2025, Oficio N° 088-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE de fecha 13 de marzo de 2025, Informe N° 161-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 18 de marzo de 2025; Oficio N° 626-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 20 de marzo de 2025; Informe Jurídico N° 102-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 26 de marzo de 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Trece (13), de fecha 10 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el numeral 7 del artículo 88°, de la Ley Universitaria – Ley N°30220, precisa "(Artículo 88. Derechos del docente Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario". A la vez, el literal g) del artículo 106° del Estatuto de la UNIFSLB,



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista,
BAGUA, ... 23 ABR 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

establece "Derechos del Docente. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario".

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 11 de marzo de 2025, la recurrente Yelka Martina López Cuadra, cursa documento a la responsable (e) del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Empresariales de la UNIFSLB con petitorio " dentro de este contexto, con el ejercicio regular de mi derecho solicito emita a mi favor resolución que dispone el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales o particulares desde el 18 de marzo de 2025 al 18 de marzo del 2027, por un plazo de 2 años".



Que, mediante Oficio N°007-2025-UNIFSLB-VPA-FACISE/DACSYE, de fecha 12 de marzo del 2025, la Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Empresariales de la UNIFSLB, solicita opinión legal referente a la licencia sin goce de remuneraciones por el lapso de 2 años (...), solicitado por la recurrente Yelka Martina López Cuadra docente nombrado de la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N°088-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 13 de marzo del 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la UNIFSLB, solita opinión técnica sobre licencia sin goce de remuneraciones de la docente Yelka Martina López Cuadra, por el lapso de 2 años.

Que, mediante Oficio N°092-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 18 de marzo del 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la UNIFSLB, remite informe favorable de la Licencia sin Goce de la Docente Yelka Martina López Cuadra, a partir del 18 de marzo al 18 de abril de 2025.



Que, mediante Informe N°161-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 18 de marzo de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, emite informe técnico sobre la opinión correspondiente a la Licencia Sin Goce de remuneraciones que solicita la docente Yelka Martina López Cuadra, el cual trae a colación el Informe Técnico N°000138-2024-SERVIR-GPGSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el mismo que precisa "En la Ley Universitaria no se ha previsto los supuestos de licencia a otorgarse a los docentes universitarios, por lo que, en principio, las universidades públicas en virtud a su autonomía, podrán autorregular dicho derecho dentro del marco constitucional y legal; **en caso no se encuentre regulado internamente, deberá aplicarse de manera supletoria lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276**". Corresponde aclarar que, lo indicado en dicho informe técnico no es de aplicación para el presente caso materia de análisis, toda vez que la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, cuenta con normativa interna que regula el derecho de licencias para docentes, específicamente en la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la UNIFSLB, en su artículo 27°, segundo párrafo, establece las disposiciones correspondientes; asimismo sugiere que de corresponder otorgar la Licencia sin Goce de Haber solicitada por el plazo de dos (02) años, esta se realice a partir del día siguiente de vencimiento de licencia anterior, es decir del 19 de abril de 2025 hasta el 18 de abril del 2027.

Que, mediante Informe Jurídico N° 102-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 26 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a favor de la docente Yelka Martina López Cuadra, por el periodo de dos años (02) días calendario.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar licencia sin goce de haber a favor de la docente Yelka Martina López Cuadra, por el periodo de dos años (02) días, con eficacia anticipada del 19 de abril de 2025 hasta el 18 de abril de 2027, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que se tiene a la vista.
Bagua, 23 ABR 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la UNIFSLB, en su artículo 27°, precisa "Artículo 27. La licencia es concedida al docente para no asistir al centro de trabajo uno o más días, el uso del derecho se inicia a petición de parte y, esta condiciona a la conformidad institucional, la licencia se formaliza mediante papeleta de salida de la Unidad de Recursos Humanos, previo informe favorable del Jefe del Departamento Académico y visto bueno del Decano, respectivo. Las licencias por un período mayor de tres (03) meses, deben aprobarse con Resolución de Concejo Universitario, previo acuerdo de concejo de facultad" Asimismo, el Artículo 29° establece "Los requisitos para solicitar licencia son: (...) por asuntos particulares sin goce de remuneraciones: (solicitud, informe favorable del Director del Departamento Académico y visto bueno del Decano (...)). (Negrita y Subrayado propio). **Instrumento interno normativo de aplicación para el presente caso.**

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Trece (13), de fecha 10 de abril de 2025, luego de oralizar los documentos anexos a la presente resolución y posterior debate, se acuerda por unanimidad, declarar: Procedente otorgar la Licencia Sin Goce de Remuneración a favor de la docente Yelka Martina López Cuadra por el periodo de dos (02) años, esta se realice a partir del día siguiente de vencimiento de licencia anterior, es decir del 19 de abril de 2025 hasta el 18 de abril del 2027. Asimismo, se exceptúa por la naturaleza del caso, el Informe previo del coordinador de la facultad de ciencias sociales y empresariales de la UNIFSLB.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA sin goce de haber a favor de la docente Yelka Martina López Cuadra, por el periodo de dos (02) años, con eficacia anticipada del 19 de abril del 2025 hasta el 18 de abril del 2027, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPTUAR por la naturaleza del caso, el Informe previo del coordinador de la facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas internas de la UNIFSLB y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
Dirección de Gestión Académica
RR. HH
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL